

CG 38/2005

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

- **1.-** Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.-** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, Miguel Ángel Jiménez Godínez, Presidente Nacional del Partido Político Nueva Alianza, presentó un escrito ante este Instituto Electoral, mediante el cual informó sobre la integración de la Junta Ejecutiva Estatal, así como del Consejo Estatal, como sus órganos de dirección en la entidad de acuerdo a sus Estatutos y adjuntó la siguiente documentación:
  - Certificado de registro como Partido Político Nacional expedido por el Instituto Federal Electoral en favor de la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Política", de fecha catorce de julio de dos mil cinco.
  - Declaración de Principios del Partido Político Nacional Nueva Alianza, que incluye su Programa de Acción.
  - Estatutos del Partido Político Nacional Nueva Alianza
  - Oficio número NA-RL-013-08/08/05, de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, mediante el cual informan al Instituto Federal Electoral la modificación a sus Estatutos.
  - Acta de Asamblea Estatal Constitutiva, para la instalación del Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala, de fecha catorce de marzo del año dos mil cinco.
  - Contrato de arrendamiento de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, de la casa marcada con el número 134 interior B, carretera Ocotlán-Santa Ana de la Colonia del Valle, San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala y en el que en la Cláusula PRIMERA señala que será utilizada para uso exclusivo de oficinas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tlaxcala.
- **4.-** Por oficio IET-SG-95-2005 de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, la documentación descrita en el antecedente que precede, fue remitida al Presidente de la

Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis correspondiente.

- **5.-** Con fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, el C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, en su carácter de Presidente Nacional del Partido Nueva Alianza, presentó ante este Instituto escrito de fecha treinta de septiembre del año en curso, en donde solicitó la acreditación de ese instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y acompañó al escrito de referencia la certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en la que en el punto OCHO se señala la integración de la dirigencia nacional del partido político Nueva Alianza.
- **6.-** Que actualmente el sistema de partidos políticos en el Estado de Tlaxcala, se encuentra conformado por siete institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, con registro nacional y Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, con registro estatal.
- **7.-** Que del análisis realizado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se pudo constatar que la solicitud de acreditación suscrita por el Presidente Nacional del Partido Político Nueva Alianza, así como la documentación que adjuntó a la misma, reúne los requisitos legales; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el artículo 12 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- **II.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal y 10 fracción I de la Constitución del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y que los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- **III.-** Que el artículo 10 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, establece que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos relativos a la acreditación de partidos políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política y democrática del Estado.

- **IV.-** Que el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que "los partidos políticos estatales y nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que otorga este Código conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones que establecen las constituciones federal y local, este Código y demás disposiciones aplicables".
- V.- Que el artículo 45 el Código invocado, dispone que todo partido político nacional con registro otorgado por el órgano electoral federal competente, tendrá derecho a participar en los procesos electorales del Estado; para tal efecto deberá solicitar su acreditación ante el Consejo General del Instituto, y adjuntará los documentos siguientes: I).- Constancia expedida por la autoridad federal electoral competente para acreditar la vigencia de su registro, así como su declaración de principios, programa de acción y estatutos, certificados por esa misma autoridad; II).- Constancia de domicilio en el Estado; III).- Nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional, y IV).- Acreditación de la integración de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado, de acuerdo con sus estatutos.
- VI.- Que el artículo 138 fracción II del Código en cita precisa, que uno de los fines del Instituto es el de promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.
- **VII.-** Que el artículo 175 fracción XIV del Código en mención señala, que una de las atribuciones del Consejo General del Instituto, es resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como la pérdida de los mismos.
- VIII.- Que a fin de obtener su acreditación como partido político ante el Consejo General del Instituto, el partido político Nueva Alianza, a través de su dirigente nacional, presentó la documentación descrita en el Considerando V, por lo que cumplió con los requisitos que establece dicho numeral, como son: Certificado de registro como Partido Político Nacional expedido por el Instituto Federal Electoral; Declaración de Principios; Programa de Acción; Estatutos; Acta de Asamblea Nacional Constitutiva, donde consta la integración de la Junta Nacional Ejecutiva; Contrato de arrendamiento de la casa marcada con el número 134 interior B, carretera Ocotlán-Santa Ana de la Colonia del Valle, San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala y en su cláusula PRIMERA señala que será utilizada para uso exclusivo de oficinas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tlaxcala y Acta de Asamblea Estatal Constitutiva para la instalación del Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala, en donde quedó conformada la Junta Ejecutiva Estatal.
- **IX.-** Que el artículo 46 del Código de la materia, establece que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político nacional, durante los quince días naturales a la fecha de su presentación, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y que la acreditación tendrá vigencia a partir del día uno del mes siguiente al de su publicación, por lo que estando dentro del término previsto en el artículo en comento, lo procedente es resolver sobre la solicitud de acreditación del partido político Nueva Alianza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** A partir de esta fecha se tiene por acreditado al Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al partido político Nueva Alianza, en el domicilio que señaló para tal efecto y requiérasele para que nombre representante propietario y suplente ante este Consejo General de este Instituto Electoral de Tlaxcala, los cuales deberán acreditarse una vez publicado el mismo.

**TERCERO.-** Se ordena se asigne financiamiento público al partido político Nueva Alianza en los márgenes del presupuesto calculado para el presente ejercicio fiscal.

**CUARTO.-** Requiérase al partido político Nueva Alianza designe al órgano encargado de recibir los recursos a que se refiere el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala